

San Miguel de Tucumán, 20 de octubre de 2026

VISTO:

El informe técnico del Observatorio del Mercado Inmobiliario de Tucumán (OMI-TUC) relativo a las modificaciones registradas en los valores catastrales, la Ley Provincial 9857 y su decreto reglamentario 3275/3 (MEyP) del 3/11/2025; y

CONSIDERANDO:

Que del informe técnico obrante en autos surge que, desde el último corte informado, se realizaron modificaciones en los valores catastrales, resultantes de considerar la información valuatoria declarada conjuntamente con la documentación técnica presentada para la registración de planos.

Que las modificaciones efectuadas, ingresadas en el Sistema de Información Catastral el 7/10/2026, cuentan con debida trazabilidad en los sistemas institucionales y respaldo técnico suficiente para su validación administrativa.

Que, en consecuencia, corresponde formalizar mediante acto administrativo las modificaciones continuas del sistema valuatorio y asegurar la publicidad de los valores catastrales propuestos.

Que, en mérito al dictamen legal obrante en autos, corresponde dictar el presente instrumento; por ello:

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO

RESUELVE:

Artículo 1: Aprobar las modificaciones de los valores catastrales determinados por el Observatorio del Mercado Inmobiliario de Tucumán (OMITUC), de acuerdo al siguiente detalle:

PADRÓN	VALOR CATASTRAL PROPUESTO	VALOR CATASTRAL ANTERIOR
524735	57307382,2	53038986,2
570197	491346310	172301400
380550	151484639	134897173
96100	71538691	22440034,2
133030	139053554	88568135
12149	225105479	127030744
73290	69762064	66536609,3
238017	183378811	28838868,1
238427	27082310,5	25190631,1
238558	27777725	25047105,6
238652	24139831,7	20768918
677889	170309846	102138446
4775729	465483587	105501790
112159	108047932	42242713,4
536527	121777390	68410728,8
233875	7730991,95	6438625,38
233876	18514312,4	16795118,4
233876	18514312,4	15326965,2
236421	23792467,4	21417597,5
236493	25909446,1	21004479,1
4780795	454287532	1885762396

Artículo 2: Publicar la presente resolución en la página oficial de la Dirección General de Catastro, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto Reglamentario 3275/3 (MEyP) y en el Boletín Oficial.

Artículo 3: Comunicar y archivar.